

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 681

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO DE 1928

NÚM. 6.308

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 12 al 23 de junio de 1928.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 12 de junio de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Trinidad S. Matamoros la renuncia que ha interpuesto del cargo de Guardalmacén de la Aduana de La Ceiba, nombrando en su lugar al señor Carlos Bertot, quien rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de junio de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que de Chequero de abordó hizo recaer el Teniente Administrador de Puerto Castilla en el señor Ignacio Meza, con fecha 9 de los corrientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de junio de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a don J. Armando Castejón veinte días de licencia para que pueda separarse del puesto de Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo; debiendo dejar encargada la oficina, bajo su responsabilidad, al señor Contador Vista de la misma, don Juan E. Castro.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de junio de 1928.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría el 17 de abril recién pasado

por el señor don Santos Soto, contraída a pedir que se le devuelva cierta cantidad en efectivo que indebidamente pagó en la Aduana de Amapala por aforo de 3 cajas conteniendo «Sombreros de lana» que le llegaron el 9 de aquel mismo mes por vapor «Cuba», los cuales fueron aforados bajo el N° 2.346 del Arancel de Aduanas vigente en vez del N° 2.347. que es la fracción que propiamente les correspondía.

Resulta: que pedido informe al Administrador de la Aduana de Amapala, este funcionario manifestó, con fecha 18 de mayo último, que «con fecha 10 de abril anterior y en la póliza N° 1.847 fueron registrados para el señor Santos Soto tres cajas marca (835) que según factura contenían «Sombreros de lana», los cuales resultaron ser sombreros fieltro de lana ordinarios, con peso de 372 medios kilos; que de acuerdo con el Arancel vigente y la orden ministerial N° 80 ampliada por la N° 93 (de 2 de marzo y 8 de mayo del año en curso) fueron aforados bajo el N° 2.346, como de clase no denominada a \$ 2.00 el medio kilo; que por derechos se percibieron setecientos cuarenticuatro pesos plata.

Considerando: que las circulares Nos. 80 y 93 a que se refiere el señor Administrador de Aduana, aluden a los «sombreros de lana no denominados y los conocidos comercialmente con el nombre de Stetson» y sus similares.

Considerando: que el interesado, para comprobar los extremos de su solicitud, ha exhibido uno de los sombreros de referencia, el cual, examinado, resulta visiblemente ser de clase bastante ordinaria, y, por lo mismo, de los comprendidos en el N° 2.347 del Arancel con \$ 0.75 el medio kilo.

Por tanto: esta Secretaría de Estado, haciendo aplicación del artículo 8º de la Tarifa de Aduana vigente,

RESUELVE:

1º—Que por la Aduana de Amapala se devuelva a don Santos Soto la cantidad de (\$ 465 00) cuatrocientos sesenta y cinco pesos plata, valor que resulta como diferencia a su favor entre los dos aforos de que se ha hecho mérito.

2º—Que el ejemplar presentado a este Ministerio por el señor Soto sea remitido a la Aduana de Amapala para que sirva de muestra permanente en aquella oficina y sean aforados, los de su clase y clases similares que se presenten en lo futuro, a razón de \$ 0.75 setenta y cinco centavos el medio kilo, de conformidad con la fracción N° 2.347 del respectivo Arancel reformado por Decreto

Nº 55, de 14 de marzo de 1928.—Notifíquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de junio de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 435.75) cuatrocientos treinta y cinco pesos, setenta y cinco centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al Dr. B. D. Guilbert, valor que le corresponde por flete de sus automóviles conduciendo... (\$ 20.000.00) veinte mil pesos plata que el 2 de los corrientes remitió el Administrador de Aduana de Puerto Cortés con destino a la Caja Nacional. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 13 de junio de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Policarpo Cerritos la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de La Paz, nombrando en su lugar al señor Miguel Pereira.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de junio de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Joaquín Fernández Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Gracias, en sustitución de don Pedro Lemus.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 14 de junio de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 16.00) diez y seis pesos plata, que por la Caja Na-

cional se pagará al Gobernador Político de Comayagua, valor que invirtió en gastos de canaje transportando veinte mil pesos plata (\$ 20.000.00) de un lado a otro en el Rfo Humuya de aquella jurisdicción. Dicho dinero venía de la Aduana de Puerto Cortés con destino a la Caja Nacional. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 15 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la cantidad de (\$ 50,63 oía.) cincuenta dollars sesenta y tres centavos, valor que por la Aduana de La Ceiba se pagará a los señores Varo Bros Cº, por servicio de luz eléctrica prestado a las Oficinas de Hacienda en aquel puerto, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año en curso, según cuenta presentada al Ministerio de Hacienda.

29—Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

30—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Dar cuenta al Congreso Nacional con este acuerdo, en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la cantidad de (\$107.31 oía.) ciento siete dollars, treinta y un centavos, valor del servicio inalámbrico prestado al Ministerio de Hacienda por la Tropical Radio Telegraph Company, durante el mes de mayo recién pasado.

20—Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

30—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Dar cuenta con el presente acuerdo al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la Contrata de aguardiente que literalmente dice: «Manuel Palma M., Director General

de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y el Lic. don Carlos Zelaya Z., como representante de doña Florentina v. de Leiva, vecina del pueblo de San Nicolás, en el departamento de Santa Bárbara, por otra, que en lo sucesivo se llamará la Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

19—La Contratista se compromete a suministrar de su finca llamada «Tamalilaca», sita en jurisdicción municipal de San Nicolás, en el departamento de Santa Bárbara, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y bien surtido de los círculos de Quimistán y Colinas, en cantidad mínima de (4 000) cuatro mil botellas mensuales, que situará por su cuenta y riesgo en los siguientes depósitos así: Dos mil botellas en el depósito de la Receptoría de Rentas de Quimistán; mil botellas en el de la Receptoría de Rentas de Colinas y mil botellas en la Agencia Fiscal de Naranjito. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, la Contratista dotará por su cuenta los depósitos respectivos de los necesarios para mantener en ellos constantemente dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno si le conviniera al terminar los efectos de la presente Contrata, al precio que se convenga de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si la Contratista no entregare el número de botellas estipuladas como mínimo en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada; haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente la Dirección General de Rentas con solo el aviso del Administrador de Rentas respectivo o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, exento de toda sustancia nociva, de 55½ centígrados Gay-Lussac o de 21° Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará a la Contratista, por medio de la Aduana de Puerto Cortés, todo el aguardiente realizado a razón de treinta y cinco centavos la botella para el que entregue en la Receptoría de Rentas de Colinas y la Agencia Fiscal de Naranjito y cuarenta centavos la botella para el que entregue en el Depósito de la Receptoría de Rentas de Quimistán, a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de destilación.

50—La Contratista se compromete a practicar las operaciones de destilación, continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Santa Bárbara, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo por lo menos cada tres días, el número de operaciones que

hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. Es obligación también de la Contratista, llevar por sí o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad de botellas obtenida, la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos con separación de 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta Oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se llevará en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que la Contratista no les presentare el libro o éste adoleciera de faltas esenciales, la Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos duplicables en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta Contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión y se extenderá a la Contratista constancia de haberlo llevado correctamente; y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte de la Contratista; y el de establecer Contadores por cuenta de la Contratista para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques de la Contratista.

7º—El Gobierno concede a la Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda la Contratista obligada a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie.

8º—La Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de depósito.

9º—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria de la Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de San Nicolás y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 1% para el que remita a Colinas, hasta el 2% para el que remita a Naranjito y hasta el 3% para el que remita a Quimistán, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la

circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, la Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de Santa Bárbara, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, la Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la entrega. Para ese efecto, la Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los depósitos mencionados en proporción de un 5% de las entregas mensuales, siendo responsable el Receptor o depositario en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o porque este resultare de calidad intolerable o nocivo a la salud del consumidor hubiere de paralizarse la venta, la Contratista pagará por vía de indemnización sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los depósitos.

11.—La cantidad de aguardiente que la Contratista remita a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas de Santa Bárbara.

12.—Queda terminantemente prohibido a la Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente de la fábrica para otro objeto que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir a la Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata.

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veinticinco, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno y previo requerimiento, la Contratista infringiere las estipulaciones en ellas consignadas o las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—Sello (f) Manuel Palma M. (f) —Carlos Zelaya Z.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 20 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el señor Candelario Santos del cargo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Comayagua; y nombrar en su lugar al señor Presentación Fernández, quien devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Aduana de Amalá se pagarán a los señores T. Köhncke y Cº, por el flete de 15 barriles de aguardiente que el Administrador de Rentas de Choluteca, remitió a la Administración de Nacaome en el presente mes. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que el Administrador de Rentas de Choluteca, ha invertido en el flete de quince barriles de aguardiente, de aquella ciudad al puerto menor de El Pedregal, con destino a la ciudad de Nacaome. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 48 75) cuarentiocho pesos setentio cinco centavos, valor que el Teniente Administrador de Aduana de Puerto Castilla ha invertido en la compra de cinco vestidos de soldado para el servicio del resguardo del Inspector de Hacienda y Policía de aquel puerto. Impútese este gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 3 00) tres pesos, valor que el Administrador de Ren-

tas de Ocotepeque ha invertido en la compra de un Arancel de Aduanas para el servicio de su oficina. Impútese este gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 22 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 6:00 o/a.) seis pesos oro americano, valor de una caja de gas que el Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba ha comprado para el servicio del Guarda-costa «Atlántida». Impútese este gasto a la Partida 9, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia al señor Félix Maradiaga del empleo de Guarda fábrica de Danlí, nombrando en su lugar al señor Manuel Colindres, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 10 00) diez pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva a don Fernando A. Pérez, valor de dos sellos de hule que ha confeccionado; uno para el servicio de la Dirección General de Rentas y el otro para la Administración de Rentas de Choluteca. Impútese este gasto a la Partida 8ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 23 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Carlos Bertot la renuncia del cargo de Guardalmacén de la Aduana de La Ceiba, nombrando en su lugar al señor don Tiburcio Dubón F., quien rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia con goce de sueldo a la señorita Lidia G. Castillo, para que pueda separarse del puesto de Escribiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, licencia que empezará a contarse del 10 de julio del corriente año. Impútese el gasto a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Hamilton Brown Shoe Co», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, domiciliada en 12 th Street y Washington Avenue, ciudad de San Louis, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 46.115, el 5 de septiembre de 1905, consistente en una faja hebilla en forma de elipse, sobre la que se lee: «Hamilton, Brown Shoe Co», la cual



usa mi representada para distinguir zapatos y botas de cuero para hombres, muchachos, jóvenes y caballeros, y para mujeres, señoritas, niños e infantes, en diversos estilos, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los paquetes que contienen los zapatos, estampándola en el fondo de éstos con un troquel de acero y estarciéndola sobre las extremidades delanteras de las cajas. Acompañó: el poder, para que se agregue, el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Hamilton Brown Shoe Co», Corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 12 th Street y Washington Avenue, ciudad de San Louis, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha Nación con el N° 45.382, el 15 de agosto de 1905, consistente en la palabra «SECURITY»; la

SECURITY

cual usa mi representada para distinguir zapatos de cuero para hombres, muchachos, jóvenes, caballeros,

señoritas y niños, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los paquetes que contienen los zapatos, estampándola en el fondo de éstos con un troquel de acero y estarciéndola sobre las extremidades delanteras de las cajas. Acompañó: el poder, para que se copie; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.—José María Casco.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Hamilton Brown Shoe Co», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 12 th Street y Washington Avenue, ciudad de San Louis, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 45.381, el 15 de agosto de 1905, consistente en las palabras «American Gentleman»; la



cual usa mi representada para distinguir zapatos de cuero, de corte alto y bajo, para hombres y muchachos, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los paquetes que contienen los zapatos, estampándola en el fondo de éstos con un troquel de acero y esparciéndola sobre las extremidades delanteras de las cajas. Acompañó: el poder para que se razone; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de La Ceiba el ocho de abril del año próximo pasado, ante el Notario Abogado Simón Reyes, por la cual Isabel Swans de Prado vende a Elías Prado, por el precio de quinientos pesos oro americano, un terreno situado en jurisdicción de Santa Rosa de Aguán, en esta comprensión departamental, constante de cien manzanas, más o menos, de las cuales están cultivadas con zacate y hule como catorce, en el que se encuentra una casa de manaca, de siete varas de largo por cinco de ancho, limitada: por el Norte, con krike y terreno nacional; Sur, terreno de Charles Kirkonnell; Este, terreno de Catarinón Guity; y al Oeste con los de Juan López y Hortensia Matute, el que adquirió por compra hecha a Luis Egelseer el siete de marzo de mil novecientos diez y siete. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos de ley.—Trujillo, 26 de julio de 1923.

P. SIERRA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsas», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de La paerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1-5

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Norte, Río Frio de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1-5

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culecos, Yarushin y el denunciado por don Juan Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Malcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24-29

GILBERTO PINEDA.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicada a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes